



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 5 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 262-2025-R.- CALLAO, 5 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la solicitud recibida el 18 de agosto de 2025 (Expediente N° E2061882), mediante la cual la estudiante **ANGELHY CRISTINA INFANSÓN PULLCH** de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad, con Código N° 2122120957, presenta su retiro definitivo como estudiante de la universidad por motivos estrictamente personales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 191-2021-CU del 30 de diciembre de 2021, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2021-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a **ANGELHY CRISTINA INFANSÓN PULLCH** en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, la estudiante **ANGELHY CRISTINA INFANSON PULLCH**, con Código de Estudiante 2122120957, solicita su retiro definitivo, su baja definitiva en los sistemas académicos y se acredite la finalización de su vínculo académico con la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1094-2025-URA/UNAC del 20 de agosto de 2025, adjunta el Informe N° 027-2025-DDPG/FCE/URA del 20 de agosto de 2025, en el cual se informa, que: *“(…) la señora INFANSÓN PULLCH ANGELHY CRISTINA, con código N° 2122120957 de la Facultad de Ciencias Económicas (Escuela Profesional de Economía), según la base de datos de la Unidad de Registros Académicos, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en la modalidad de Examen General de Admisión 2022-A, según Resolución Consejo Universitario N°191-2021-CU, de fecha 30 de diciembre de 2021. Y su última matrícula lo realizó en el Semestre Académico 2024-A, con el puntaje total de 80 créditos aprobatorios.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 422-2025-OAJ-UNAC recibido el 26 de agosto de 2025, en relación a la solicitud de retiro voluntario de la UNAC de la estudiante **ANGELHY CRISTINA INFANSON PULLCH**; en el numera 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, que por la consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por Angelhy Cristina Infansón Pullch, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas.”*;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por la estudiante es una renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía, Facultad de Ciencias Económicas, tomando la decisión de retirarse de la universidad de manera definitiva por motivos estrictamente personales, solicitando además que no se le vincule académicamente con la universidad. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por la solicitante, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas por la precitada estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Oficio N° 1847-2025-SG-UNAC (Expediente N° E2062703) se comunicó al Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco, Vicerrector Académico, sobre el pedido de vacaciones solicitado por la señora Rectora, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, mediante Expediente N° E2062674, por el 5 de setiembre de 2025; por lo que corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 32418, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las Universidades, que establece: *“Artículo 65. Atribución del vicerrector. 65.1. Vicerrector académico: (...) 65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o período vacacional del rector en funciones (...); concordante con el numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”;*

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1094-2025-URA/UNAC; Informe N° 027-2025-DDPG/FCE/URA; Informe Legal N° 422-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** de la estudiante **ANGELHY CRISTINA INFANSON PULLCH**, con Código N° 2122120957, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 191-2021-CU del 30 de diciembre 2021, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante **ANGELHY CRISTINA INFANSON PULLCH** a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, FCE, DBU, DAA, URA, RE, e interesada.